

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia
de parte sin que abonen los interesados el importe de
su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de
los cuatro días inmediatos á la fecha de la publica-
ción; pasados éstos, la Administración sólo dará los
números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
Casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre con-
tratación de los servicios provinciales y municipales,
dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún
documento ni escritura sin que los representantes pre-
senten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secreta-
rios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un
ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá
hasta el recibe del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Fa-
milia continúan en esta Corte sin novedad en
su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 19

Administración municipal

Transcurrido con exceso el plazo señalado en mi circular de 11 de Junio último para el rendimiento y presentación de cuentas municipales atrasadas por los Ayuntamientos de esta provincia, sin que los Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación que se inserta, hayan justificado las causas del descubierto, ni la situación en que puedan hallarse los expedientes que necesariamente deben haberse incoado; dispuesto a no consentir deficiencias ni retrasos en el exacto cumplimiento de dicho servicio, imponiendo y exigiendo, sin consideración alguna, las multas procedentes á los verdaderos causantes, he acordado prevenir a los citados Alcaldes, exijan del Secretario del Ayuntamiento expida bajo su personal responsabilidad, una certificación expresiva de los nombres y apellidos de los individuos que desempeñaron los cargos de Alcalde, Depósito, Regidor-Interventor y Secretario-Contador en cada uno de los ejercicios de las cuentas en descubierto, significando las ges-

tiones practicadas por el actual Ayuntamiento para conseguir la presentación de cuentas, y si éstas estuvieren ya formadas, la fecha de su entrega en la Alcaldía para los efectos de los artículos 161 y siguientes de la vigente ley Municipal, el estados de trámite en se encuentren las diligencias de su examen y censura, y todos los demás antecedentes que interese conocer para deducir la consiguiente penalidad, cuyo documento será remitido de oficio á mi Autoridad, en el plazo improrrogable de quinto día.

Atendiendo á razones que me han sido expuestas por los Alcaldes de los pueblos de Balconete, Caspueñas, Algora, Torrenteras, Durón, Yebra, Negredo, Yunquera, Somelinos, Sacecorbo y Alcocer, y por equidad, he tenido á bien ampliarles por breves días el plazo señalado para la presentación de sus cuentas, y vistas las peticiones, injustificadas, de los Alcaldes de Chiloeches, Cañizal, Quer, Tórtola y Pozo de Almoguera, y la morosidad de los cuentadantes interesados de las del pueblo de Masegoso, he impuesto á cada uno la multa de cincuenta pesetas, señalándoles para su pago, en el papel correspondiente, el plazo de diez días, con apercibimiento de mayor penalidad si en un corto período de tiempo dejan de presentar en este Gobierno los documentos probatorios de recaudación y administración de fondos.

Recuerdo á todos los Sres. Alcaldes e interesados en el despacho de pliegos de reparos e incidencias de expedientes de cuentas en tramitación, las prevenciones expresas en mi circular del 11 de Junio citado,

para que antes del día 15 del actual, remitan á este Gobierno los justificantes y documentos reclamados á evitarse las responsabilidades con que están conminados, que habré de imponerles y exigirles, si lo que no es de esperar, observan morosidad y desobediencia.

Guadalajara 6 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Juan Menéndez Pidal.

Relación que se cita.

Alarilla, 1900 y 1901.
Alique, 1880-81, 85-86, 86-87, 90-91 al 1901.
Almoguera, 1900 y 1901.
Anchuela del Pedregal, 1900 y 1901.
Aranzueque, 1890-91, 94-95 al 1901.
Arbeteta, 1895-96, 96-97, 98-99 al 1901.
Armallones, 1898-99 al 1901.
Atanzón, 1900 y 1901.
Auñón, 1898-99 al 1901.
Barriopedro, 1873-74 al 76-77, 81-82 y 82-83.
Berninches, 1877-78, 96-97 al 1901.
Budia, 1898-99 al 1901.
Bujalaro, 1895-96 al 99-900.
Canredondo, 1895-96 al 1901.
Casasana, 1901.
Cendejas de Enmedio, 1900 y 1901.
Cifuentes, 1894-95.
Ciruelas, 1898-99 al 1901.
Córdoles, 1884-85 al 1901.
Cubillejo de la Sierra, 1899-900.
Drieyes, 1893-94, 98-99 al 1901.
Embíd, 1889-90 al 92-93, 96-97 al 1900.
Escopete, 1884-85.
Esplugares, 1901.
Fuencemillán, 1898-99 al 1901.
Gascueña, 1898-99, 1900 y 1901.
Hontanillas, 1885-86 y 93-94.
Hontoba, 1900 y 1901.
Horche, 1890-91 al 1901.
Horna, 1884-85, 85-86, 87-88 al 89-90, 91-92 al 1901.
Hortezuela de Océn, 1990 y 1901.
Humanes, 1898-99 al 1901.
Huertahernando, 1896-97 al 1901.
Huertapelayo, 1901.
Illana, 1901.
Iriepal, 1901.
Mazuecos, 1897-98 al 1901.
Megina, 1900.
Mierla (La), 1887-88 al 98-99.
Mirario, 1896-97 al 1900.
Montarrón, 1894-95 al 1901.
Ocentjo, 1898-99, 1900 y 1901.
Pajares, 1884-85.
Pareja, 1893-84, 94-95, 96-97 al 1901.
Peñalén, 1900 y 1901.
Peralejos, 1900 y 1901.
Poveda de la Sierra, 1901.

Prádena de Atienza, 1900.
Pradosredondos, 1901.
Recuenco (El), 1880-81, 82-83, 85-86 y 1901.
Retiendas, 1896-97 al 1901.
Río frío, 1900 y 1901.
Rivarredonda, 1900 y 1901.
Romancos, 1900 y 1901.
Romanones, 1897-98.
Sacedón, 1896-97 al 1901.
Salmerón, 1897-98, 1900 y 1901.
Sigüenza, 1882-83 al 84-85, 97-98 al 1901.
Taracena, 1896-97 al 1901.
Terraza, 1898-99 al 1901.
Terzagá, 1900 y 1901.
Torija, 1885-86.
Tortonda, 1901.
Valdeavellano, 1893-94, 94-95, 96-97 al 1901.
Valdenoches, 1898-99 al 1901.
Valdenúñez Fernández, 1901.
Valverde, 1898-99 al 1901.
Valtablado del Río, 1893-94.
Villar de Cobeta, 1898-99 al 1901.
Villarejo de Medina, 1885-86, 94-95 al 96-97.
Villaviciosa, 1887-88 al 1901.
Zaorejas, 1896-97 al 1901.
Zorita de los Canes, 1885-86, 87-88 al 96-97, 98-99 al 1901.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

GOBIERNO CIVIL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en la que accediéndose á lo propuesto por el Ingeniero Jefe del distrito Minero de Guipúzcoa, se interesa de este Ministerio se dicte una resolución de carácter general que permita á los dueños de minas radicantes en dos ó más términos municipales que puedan inscribirlos en los Registros de la Propiedad, sin que para ello sea obstáculo el no consignarse en los respectivos títulos la parte de mina radicante en cada uno de dichos términos:

Visto el art. 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y 51 del dictado para la ejecución de la Ley de Minas, la Real orden de 25 de Febrero de 1863 y las Resoluciones de esta Dirección de 9 de Julio de 1863 y 10 de Marzo de 1898:

Considerando que las demarcaciones de la propiedad minera se hallan sujetas, por la naturaleza especial de ésta, á condiciones y reglas particulares privativas de las mismas y determinadas en el artículo 51 del Reglamento de minería y Real orden de 25 de Febrero de 1863;

Considerando que no estando comprendidas entre dichas reglas la referente á fijar la extensión

de las mismas que se hallan dentro de cada término municipal, cuando aquéllas están enclavadas dentro de dos ó más términos municipales, y no pudiendo constar consiguientemente tal circunstancia en los títulos de concesión de las mismas, no es posible cumplir estrictamente lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 17 del R. reglamento hipotecario, conforme al cual, cuando una finca radicara en territorio perteneciente á dos ó más Registros, debe inscribirse únicamente en cada uno de ellos la parte de la misma finca que en él estuviere situada:

Considerando que, esto no obstante, es conveniente armonizar en lo esencial dicha disposición con lo que exige la naturaleza especial de la propiedad minera, para que constando ésta en todos los Registros en que radique, pueda tenerse conocimiento de toda clase de inmuebles inscritos en ellos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.^º La inscripción de las concesiones de minas se verificará en el Registro de la Propiedad en cuyo territorio radique la mina en el libro del Ayuntamiento en que esté situado el punto de partida para la designación de rumbos.

Art. 2.^º Si las pertenencias mineras comprendidas en el título de concesión, estuvieren situadas en la circunscripción de dos ó más Registros, se hará constar así en la inscripción, sin perjuicio de que previa presentación en el otro ó en los otros Registros del título ya inscrito, se abra una hoja en el libro del respectivo Ayuntamiento, en la que se extenderá una breve inscripción de referencia á la primordial, en la que sólo se hará constar el nombre de la mina y su descripción y extensión, tal como resulte del título, nombre y apellido del concesionario, añadiendo después: «Así consta del título expedido por..... en tal fecha, inscripto en el Registro de la Propiedad de..... bajo el núm., inscripción primera, folio..... tomo..... del Ayuntamiento de.....» Por esta inscripción de referencia sólo se devengarán los honorarios señalados en el primer grado de la escala del núm. 7.^º del Arancel para las inscripciones extensas.

Art. 3.^º En el caso de que la mina se extienda á territorio de dos ó más Ayuntamientos de un solo Registro de la Propiedad, además de la inscripción primordial expresada en el art. 1.^º, se harán inscripciones de referencia en los libros de los demás Ayuntamientos, en los términos expresados en el artículo anterior.

De Real orden lo comunico á V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Si b ojaim
Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1903. — DATO. — Dr. Director general de

los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución en su cargo de Médico titular de Hervás, D. Enrique Fraile González, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Fraile González, Médico titular de Hervás (Cáceres), contra acuerdo de la Comisión provincial, por el que se le destituyó de dicho cargo; resultando de antecedentes, que por orden de la Alcaldía de Hervás se procedió á la formación de expediente para la separación del Médico titular Don Enrique Fraile González, abriéndose al efecto información testifical, y practicándose otras diligencias para depurar las faltas de celo en el cumplimiento de su deber, que se atribuían á dicho facultativo.

En la referida información deponen algunos testigos, manifestando que el Médico de que se trata tenía abandonada su asistencia, exigiéndoles que acudiesen á su domicilio para recetarles, no obstante no permitirlo el estado general de su salud, y ausentarse con frecuencia del pueblo para celebrar consultas en los inmediatos

Formado el oportuno pliego de cargos, se dió traslado de él al interesado, que dejó transcurrir el plazo sin contestarlos, elevándose entonces todo lo actuado á la Comisión provincial, con informe de la Alcaldía, proponiendo la destitución de don Enrique Fraile, que compareció ante ella alegando lo que estimó pertinente á su derecho, presentando para su justificación, diversas actas notariales, en las que los testigos que declararon en su contra explican y desvirtúan sus manifestaciones, y otros documentos para desvanecer los demás cargos.

La Comisión provincial, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, acordó la rescisión del contrato entre el Ayuntamiento de Hervás y el Médico D. Enrique Fraile, fundándose en el incumplimiento, por parte de éste, de las obligaciones estipuladas, cuyo acuerdo se notificó á la Alcaldía y al interesado, el cual ha recurrido contra él ante V. E.

La Dirección general corresponde manifestar, en cuanto á dicho recurso, que fué favorablemente informado, y en este estado el asunto, por Real orden comunica, se remite á consulta de la Sección:

Vistos el art. 27 del reglamento de 24 de Junio de 1801, la Real orden de 25 de Enero de 1892 y la de 13 de Noviembre de 1900;

Considerando que de los documentos presentados por el facultativo separado se deduce la insistencia de las faltas en que se fundara la Alcaldía primero, y la Comisión provincial después, para declarar rescindido el contrato celebrado entre el recurrente D. Enrique Fraile González y la Municipalidad de Hervás, toda vez que de ellos resulta que las ausencias de la localidad que a aquél se le imputan fueron autorizadas por la Alcaldía, y que los propios vecinos que declararon en su contra explican y creían sin valor ni efecto sus declaraciones.

Considerando que, esto supuesto, procede con arreglo á lo establecido en la Real orden de 13 de Noviembre de 1900 que se dicte, de acuerdo con el informe de este Consejo en pleno, la revocación del acuerdo recurrido en cuanto declara rescindido el contrato celebrado entre el Ayuntamiento

Sección facultativa de Montes.-12.^a Región.-Ayudantía

En el día veinte del corriente mes, á las doce de su mañana y por disposición del señor Delegado de Hacienda, se celebrarán ante las respectivas Alcaldías donde radican los montes que figuran en la siguiente relación, las segundas subastas de pastos, para el número de reses, épocas y tasaciones que en la misma figuran, y con sujeción al pliego de reglas publicado en el Boletín oficial núm. 105 de 1.^º de Septiembre del año 1902, y á lo dispuesto en los artículos 4.^º y siguientes de la Real orden de 14 de Agosto de 1900, debiendo concorrir á las mismas una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo y el Registrador Síndico de la Corporación.

<u>Número del pueblo donde radica.</u>	<u>Nombre del monte</u>	<u>NUMERO DE RESES</u>	<u>Tasacion</u>	<u>Epccas del disfrute.</u>
53 al 55	Puebla de Valles. Arroturas, Dehesa boyal y Umbria del Lugar...	20 10 q 10 as 150	1º Mayo á 1º Septiembre 1903.	
		40 » » 200	Idem idem.	
		40 10 150	Idem idem.	
	Retiendas en La Tajada y La Huelga..	150 lanar.... 100	1º Octubre 1902 á 1º Sepbre. 1903	

Guadalajara 7 de Julio de 1903.—El Ayudante de Montes, Austreberto Segura.

Tesorería de Hacienda

segido así es, etc. e ~~que~~ hoy, quedando la
al s óptimo es ob**Circular**, tal vez con
el mismo ad. de la otra.

Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus

cuotas por contribución náutica, entre los estados

cazas por constitución física, urbana, industrial, etc.

trial y demás impuestos correspondientes al tri-

mestre actual, centro de los periodos de cobranza.

QUESTION *What are the periods of observation?*

Y se hará que determine la Instrucción de 26 de

abril de 1900 quedan incursos en el apremio de

primer grado y sujetos al procedimiento ejecutivo

Digitized by srujanika@gmail.com

2881 Feb 91811 56 57 1918 1918 1918

de Hacienda, Darío Viallobos — V. B. — El

Delegado de Hacienda, Perú.

de Hervás y el Facultativo recurrente, al que debe quedar expedita la acción para reclamar cómo y de quién proceda el abono de sueldos que solicita en su escrito de recurso;

La Sección opina que debe declararse válido y subsistente el contrato por virtud del que don Enrique Fraile González desempeñó la plaza de Médico municipal de Hervás, en cuyo cargo debe ser repuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el presentado dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1903.
A. MAURA
Sr. Gobernador civil de Cáceres.

S.-12.^a Región.-Ayudantía

Epocas del disfrute.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra de esta Plaza é Interventor del Hospital Militar.

Hagó saber: Que debiendo procederse á contratar por medio de subasta pública el suministro de carne de vaca, pan y carbón vegetal que pueda ser necesario para el consumo de dicho establecimiento durante un año y un mes más, si conviera fá los intereses del Estado, cuyo plazo se empezará á contar desde el dia primero del mes

siguiente al en que se comunique al adjudicatario la aprobación del remate. Por el presente anuncio se convoca á las personas que deseen interesarse en la primera licitación que con tal objetos tendrá lugar el dia veinte de Agosto próximo á las nueve de la mañana en la Comisaría de Guerra de la Plaza, sita en el Cuartel de San Carlos, donde se hallan desmanteladas y á disposición del público el pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta, todos los días laborables de nueve á doce, oírás que se ofertarán solas.

Las cantidades de dichos artículos que se calcula podrán ser necesarias durante el año son las siguientes:

Carnes de vaca, al 500 kilogramos, sección ea sup aban de primera, 2700 libras; pan espeso, carbón vegetal, 200 libras; y si no quedan, 100 libras. Estas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución según las necesidades del servicio. El remate se verificará mediante presentación de proposiciones, con sujeción al pliego de condiciones y arregladas al formulario que se inserta á continuación.

Guadalajara 7 de Julio de 1903.—Leopoldo Gómez del Río.

PÁRAGA

Modelo de proposición.

D. A. vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal número..., expedida en..., fecha..., a que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y estado de precios límites, según los cuales ha de ser contratado por un año y un mes más si convinieren á los intereses del Estado, el suministro de carne de vaca—pan y carbón vegetal para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se compromete á suministrar (tal artículo ó artículos) con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego, y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de... (el artículo...) tantas pesetas... centimos (en letra).

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

BRIHUEGA.

Con motivo de las fiestas que dedica anualmente esta villa á su excesa patrona, Nuestra Señora de la Peña, tendrá lugar el dia 17 del próximo mes de Agosto, una corrida de cinco novillos, lidados por aficionados de Madrid, y el Ayuntamiento que me ha prestado, para dar cumplimiento á quanto previene el Real decreto de 20 de Abril de 1900, ha acordado que el dia 20 del que actúa, tenga lugar la oportuna subasta pública para adjudicar al mejor postor el servicio de que se trata.

Dicho acto se celebrará en estas Casas Consis-

toriales bajo mi presidencia, á las diez de la mañana, por el tipo de 1.500 pesetas, que el Municipio abonará de fondos municipales, y lo que obtenga de los asientos de la Plaza, que cerrará por sí ó por medio de subarriendo. Para tomar parte en la subasta se necesita consignar el cinco por ciento como fianza provisoria, que asciende á setenta y cinco pesetas y que aumentará el contratista hasta el veinte por ciento, una vez adjudicado el remate definitivamente.

La expresada subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglados al modelo que se acompaña, de conformidad con lo que determina el artículo 17 del mencionado Real decreto, por haberlo acordado así el Ayuntamiento, pudiendo los licitadores examinar las condiciones que han de cumplir y que constan en el expediente respectivo, que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la subasta quedase desierta por falta de licitadores, tendrá lugar otra segunda, bajo igual tipo y condiciones, el dia 27 del actual.

Brihuega 7 de Julio de 1903.—El Alcalde, Miguel Artiaga.

Modelo de proposición

Don F. de tal..., vecino de..., con cédula personal que adjunto enteroado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la contratación de una corrida de cinco novillos, que tendrá lugar el dia 17 del próximo mes de Agosto, se compromete a tomar á su cargo este servicio, bajo las mismas condiciones que acepto fijadas en el expediente por la cantidad de... pesetas, (en letra) a cuyo efecto acompaña la carta de pago de quedar hecho el depósito del cinco por ciento.

Fecha y firma.

RUGUILLA
Desde el dia de la fecha queda vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, por dimisión del que interinamente la venía desempeñando; su dotación consiste en 100 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á familias pobres, reconocimientos de quintas y casos de oficio.

Los que se crean adornados con los requisitos legales, presentaran sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

Ruguilla 5 de Julio de 1903.—El Alcalde, Félix Recuero.

COBETA

Desde 1º de Octubre del año actual, queda vacante la plaza de Ministrante de esta villa, por

dimisión voluntaria del que á satisfacción del pueblo la desempeñaba. En la vacante no se consigna cantidad alguna, por dejar ésta para tratar personalmente con el solicitante; pero si se hace constar, que esta villa tiene 150 vecinos, pudiendo el agraciado contratar tambien con los anejos de La Olmeda de Cobeta y Torrecilla del Pinar, segun han venido haciendo anteriores Ministrantes. Estos anejos componen unos 83 vecinos. Se anuncia esta vacante por término de un mes á contar desde hoy, en la tablerría sobrante de Cobeta 1.^o de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel Mateo.

CASPUENAS

Las cuentas municipales de propios de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1901, se encuentran terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas durante dicho periodo á contar desde el dia de la fecha.

Caspueñas 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Fernando Peñuelas.

ALGORA

Se halla vacante desde 1.^o de Julio actual, la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 50 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por la asistencia a las familias pobres.

Los que se hallen adornados de los requisitos que la ley exige, presentaran sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de quince días.

Algora a 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Layna.

ALHUCINES

Se hallan terminadas y expuestas al público, para oír reclamaciones por término de quince días, las cuentas municipales de propios de 1902 y el presupuesto adicional de 1903, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Algora 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Layna.

OLMEDA DEL EXTREMO

Terminado el plazo por el que se anuncio vacante la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa, sin haberse presentado solicitante alguno, se anuncia nuevamente por treinta días con el haber anual de 25 pesetas, las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldia.

Olmeda del Extremo á 2 de Julio de 1903.—El Alcalde, P. O.—F. Fuentel.

OPERA

PRADOSREDONDOS.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña en la actualidad, se encontrará vacante desde el 1.^o de Octubre próximo, la plaza de Médico titular de este pueblo como matriz y sus anejos Anchusla, Chera, Anque, la, Orilla, Terrecuadrada, Torremochuela y Pradilla, con la dotación anual de 345 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos y 400 fanegas de trigo centeno de buena calidad, pagadas por los Ayuntamientos ó Juntas, al finalizar el mes de Septiembre de cada año.

Los pueblos son de pequeño vecindario, pertenecientes algunos á este Ayuntamiento, del que distan 3, 4 y 6 kilómetros de buen camino.

El contrato podrá hacerse por el número de años que se convenga entre los pueblos y el Profesor.

Los que encontrándose con las condiciones exigidas por la ley, deseen desempeñar esta plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el dia 29 del actual, á las seis de la mañana, en el cual y á la hora señalada, se reunirá la Junta para su previsión sin ulterior prórroga.

Pradosredondos 3 de Julio de 1903.—El Alcalde, Eulogio Orea.

PAJARES.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, las cuentas de propios de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1902, y el presupuesto adicional del ejercicio de 1903.

Pajares 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Facundo García.

UEEDA.

El reparto de arbitrios extraordinarios de este término municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente ejercicio, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Uceda 2 de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel Pérez.

GUALETA

Se hallan expuestas al público por espacio de quince días, las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1902.

Así mismo se halla por igual espacio de tiempo, el presupuesto adicional para el actual año 1903, transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna reclamación.

Gualeta 1.^o de Julio de 1903.—El Alcalde accidental, Pedro Hernández.

DIAZ DE CRESCE

Juzgados de instrucción**ZARAGOZA - SAN PABLO**

Don Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia
e Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.
Hago saber: Que por el Director Jefe de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad,
se ha solicitado la reclusión definitiva en el manicomio de la misma de los de nentes Juan Valiente Barberá, súbdito portugués; Ramón Ríos Andrés, natural de Oliete provincia de Teruel; Manuel Villalva Benedito, Miguel Jimeno Lamuela, Romualdo Sebastián Aparicio, María Sisamón Andrés, Miquela Ferrer Ranera y Florentin Gonzalvo Marco, naturales estos seis de pueblos de la provincia de Zaragoza, y Perpetua García Calonge que lo es de Tajalhuercé, provincia de Soria; María Escurra Benedito, de Huesca, y Juana Checa Ibañez, de Terraza, provincia de Guadalajara.

Que en providencia de 16 del actual, he acordado, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 8º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, la publicación de edictos en los *Boletines oficiales* de las citadas provincias, anunciando la reclusión de los referidos deponentes, y llamar, como lo verifico por el presente, a los parientes que pueban tener tales alienados, a fin de que sobre la pretensión de que se trate, expongan lo que crean oportuno, dentro del término de 30 días, que se contarán desde el siguiente al en que la inserción del edicto tenga lugar en dichos *Boletines*, apercibiéndoles, que de no oponer cosa alguna, pasado el término que se fija, se resolverá con o sin su audiencia lo que proceda.

Dado en Zaragoza á 22 de Junio de 1903.—Gervasio C. Gámiz.—El Secretario de Gobierno, Manuel Serrano.

BRIHUEGA.

Don Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyó por sustracción de una yegua cerrada, altura veintiún cuartas y media, pelo castaño oscuro, barrada de las cuatro extremidades, hierro marca D en la naiga derecha con una nube en el ojo izquierdo y una bucrá rucia de unas seis cuartas, barrada de las manos, de cuatro años y la letra A en el labio superior, he acordado la busca de dichas caballerías y caso de encontrarlas, se pongan á mi disposición con aquellos que la tuvieren, si no se acredita su legítima pertenencia.

Dado en Brihuega á 3 de Julio de 1903.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

COGOLLUDO

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa que se siguió por hurto contra Carlos Borromeo Santamaría Expósito, veci-

no de Valdenúñez Fernández, he acordado la siguiente subasta de los bienes muebles al mismo embargados, con rebaja del 25 por 100 de la tasación y demás condiciones establecidas para la primera que se expresan en el *Boletín oficial* de la provincia de 10 de Junio último, acto que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Valdenúñez el 23 del actual á las once de su mañana.

Dado en Cogolludo á 3 de Julio de 1903.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Ángel Núñez.

BRIHUEGA

Don Bernardo González Gutiérrez, como Juez de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió por hurto de caza contra Andrés Heras Yélamos, he acordado la primera subasta de los bienes embargados al mismo, por precio de tasación, que son los siguientes:

Un burro negro, cerrado, en 7'50 pesetas.
Un pantalón, dos blusas y cuatro camisas usadas en 10 id.

Un arado y yugo, en 5 id.

En vajilla, 1 id.

Mitad de la casa sita en Tomelloso y su calle del Arrabal núm. 44, en 100 id.

Mitad de una tierra en dicho término, de caberotas medias, en 7'50 id.

Una tierra en el mismo término y sitio de la Blanquilla, con 100 olivos, en 50 id.

Total 181 pesetas.

La subasta doble y simultánea tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Tomelloso, el día 27 del actual á las once de él, advirtiendo que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación, que para tomar parte en el remate se ha de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden y exhibir la cédula personal y que no existen títulos de propiedad de los muebles que se rematan.

Dado en Brihuega á 6 de Julio de 1903.—Bernardo González.—Remigio Machicado.

Juzgados municipales**CENDEJAS DE ENMEDIO**

Por dimisión voluntaria del que la viene desempeñando hace bastantes años, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal con los derechos de Arancel.

El que se crea en condiciones para desempeñarla, dirigirá instancia á este Juzgado durante el término de treinta días.

Cendejas de Enmedio á 1º de Julio de 1903.—El Juez municipal, Lorenzo Ortega.

González.—Taller Tipográfico de la Casa de Depósitos, v. A

